
LAS CARCELES DEL MUNDO NOS EXIGEN MAS ATENCION, SINCERIDAD Y COLABORACION

**(THE PRISONS OF THE WORLD DEMAND
MORE OF OUR ATTENTION, SINCERITY
AND COLLABORATION)**

*Antonio Beristain,
Director del Instituto Vasco
de Criminología*

RESUMEN

Las cárceles en la mayoría de los países patentizan hoy una situación de holocausto por violación de los derechos elementales a tantos cientos de miles de personas encerradas en algunos casos como animales. Contra lo que propugna la normativa internacional (Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa) y las legislaciones nacionales, con frecuencia la práctica penitenciaria incumple sus coordenadas básicas: no añadir sufrimiento alguno a la privación de libertad, procurar la reintegración social y tratar al preso con humanidad. Se olvida el derecho al -total o parcial- perdón (activo y pasivo) inherente a toda persona.

Los ciudadanos, individualmente y/o agrupados en instituciones no gubernamentales debemos ofrecer ayudas reales a los internos para que éstos puedan protagonizar su autorrepersonalización, como se hace ya en algunas ciudades.

La prisión abierta, la probación, el trabajo en servicio a la comunidad y otras medidas nuevas de control social han de centrar la atención más en la víctima y menos en la justicia vindicativa. Termina el artículo con datos estadísticos de los países europeos y especialmente de España.

ABSTRACT

There is a condition of holocaust proportions today in prisons in a majority of countries which patently violates essential rights of some hundreds of thousands of persons who are confined, in some cases like animals. Contrary to what is advocated by international norms (Minimum Rules for the Treatment of Offenders of the United Nations and those of the Council of Europe) and national legislation, penitentiary practice frequently does not fulfill its basic principles: not to increase the suffering of the deprivation beyond the liberty, to achieve social reintegration and to treat the prisoner with humanity. It is forgotten that every person has the inherent right to total or partial forgiveness (active or passive).

Citizens, individually and/or jointly in nongovernmental institutions, must offer real help to the prisoners to be able to take the lead in their self-realization, as has already been done in some cities.

The open prison, probation, community service work and other new means of social control have centered attention more on the victim and less on vindictive justice. The article ends with statistical data from European countries and especially from Spain.

1.- PRINCIPIOS BASICOS POCO HUMANOS

Hemos de empezar constatando un holocausto universal y diario: a miles y miles de internos se les sigue negando la existencia ya física ya psicológica o, por lo menos, reduciéndola a nada. Quienes están sufriendo prisión se encuentran desde el punto de vista social como aquel hombre del cuento clásico que había perdido su sombra: ha extraviado su personalidad; ha muerto socialmente. (Antonio Sánchez Galindo **Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente en Jalisco**, 1982).

Frente a esta tragedia, las normas generales de cada Estado conservan un poder absoluto en el campo penitenciario. No hay, todavía, leyes de ámbito internacional que vinculen a los detentadores del poder nacional para frenar sus abusos arbitrarios, delictivos. Una excepción se encuentra en el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16-12-1966, que merece ser transcrito íntegramente:

"Artículo 10.-

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2.
 - a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
 - b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica."

Los demás documentos internacionales son meramente indicativos, sin fuerza vinculante a las autoridades estatales. Sin embargo, ha de reconocerse que han ejercido y ejercen actualmente gran influjo positivo las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, aprobadas por las Naciones Unidas el año 1955, en Ginebra.

Más recientemente, el 19 de enero de 1973, el Consejo de Europa actualizó y acomodó estas Reglas, e introdujo algunas modificaciones, que están transcritas en A. Beristain, **Crisis del Derecho Represivo**, páginas 179 y ss.

La legislación penitenciaria moderna en la mayoría de los casos sigue, más o menos, las líneas fundamentales marcadas por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa. Esquemáticamente las podemos resumir en las siguientes:

- La pena privativa de libertad debe consistir únicamente en sólo la privación de la libertad, **sin añadir sufrimiento** alguno.
- La ejecución de las penas privativas de libertad debe pretender principalmente la reintegración y la **repersonalización** del delincuente, meta desfigurada por algunos ideólogos del tratamiento especialmente en Dinamarca, Estados Unidos, Suecia y, aunque menos, en Finlandia.

- El detenido debe ser tratado **con humanidad**, es decir, según la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Viena en 1965, de modo "que se prevengan y disminuyan en todas las circunstancias los sufrimientos de los hombres".
- El derecho al (total o parcial) **perdón** es inherente a toda persona, también al delincuente en la cárcel.

Por desgracia, la práctica penitenciaria en todos los países incumple notablemente las exigencias básicas de la teoría y de la legislación.

2.- TORTURAS, VIOLENCIAS Y OTRAS VICTIMACIONES EN LA PRACTICA

La realidad penitenciaria se arrastra muy por debajo de lo indicado y prescrito en la legislación, aunque ésta queda más por debajo de lo que la justicia y solidaridad humana exigen. Bettiol y Pettoello Mantovani (12a. edición de su **Diritto Penale**, 1986) y otros especialistas, repiten cuán imposible resulta lograr las metas constitucionales básicas: primeramente el núcleo de la reintegración social, es decir, que el ex-recluso lleve en el futuro una vida sin delitos.

La violencia y la droga dentro de los muros carcelarios alcanzan cuotas excesivamente altas, en casi todos los países. Los informes anuales de los gobiernos y de las direcciones generales penitenciarias hablan con sobrada y triste elocuencia al detallar el número de suicidios, revueltas, incendios, motines, etc. Por ejemplo, durante el año 1982 se registraron al menos 54 suicidios en las cárceles francesas; 52 por ahorcamiento y estrangulación, una por fuego en la litera de su celda y una por defenestración. En los años anteriores se conocieron el siguiente número de suicidios: 41, 39 varones y dos mujeres, (año 1981); 39 (año 1980); 36 (año 1979); 49 (año 1978); 40 (año 1977); 40 (año 1976); 47 (año 1975); 25 (año 1974); 42 (año 1973); 36 (año 1972).

Los motines carcelarios, más que fruto de la violencia criminal de los internos, se explican por tres motivos estructurales como pueden ser las deficiencias en el régimen alimenticio, sanitario, cultural, religioso, etc. Capítulo aparte merecería si tuviéramos espacio, las torturas, la violencia

sexual, atinadamente estudiadas por Elías Neuman, ("**El problema sexual en las cárceles**", segunda edición, Buenos Aires, 1982).

Algunas películas que tratan el tema, "La Cárcel de Cristal" y "Alguien voló sobre el Nido del Cucu", muestran sólo una parte. Impera un silencio mafioso.

El trabajo en los talleres penitenciarios no suele cumplir su misión elemental de evitar el ocio excesivo y de enseñar al interno una profesión para ganarse la vida y servir a los demás. José Luis de la Cuesta ha escrito sobre el tema: "El Trabajo Penitenciario Resocializador".

Los deportes podrían colmar lagunas importantes en el horario diario de los internos. Se beneficiarían los cuerpos, las mentes, y los espíritus. Pero, por múltiples motivos, la mayoría de las cárceles carecen del personal y del espacio necesarios.

La alimentación en muchos países no cubre las necesidades elementales, y fomenta por ello, la espiral de la violencia. En otros países, como los de América del Norte y Centro Europa, sí cubre esas necesidades. En este supuesto, la misión de la cantina interior se desplaza del campo alimentario al psicológico: cumple la misión de aliviar la dureza excesiva de la cárcel.

Hasta bien entrado el siglo XX, puede decirse que la asistencia religiosa en las prisiones tendía a ayudar principal y exclusivamente a las autoridades; fomentaba ante todo el sometimiento de los internos a la disciplina arbitraria. Hoy, en cambio, la teoría y la práctica van implantando el convencimiento de que estamos ante un derecho elemental del interno al libre ejercicio de su vida espiritual.

Todavía queda mucho por hacer en este terreno. Algunas iglesias e institucionales locales no toman suficientemente en serio esta misión. Otras, en cambio, como Cáritas en Suiza y en Italia, trabajan con intensidad y con eficacia (en el sentido peculiar y -parcial- de la **eficacia** penitenciaria).

La asistencia médica infringe con frecuencia su código deontológico en la mayoría de las cárceles. En algunos países las autoridades, más o menos conscientemente, permiten se lleven a cabo experimentos médicos con los internos. Sobra decir que la aquiescencia de éstos carece de validez por las circunstancias en que se consigue.

La observación y clasificación de los que ingresan suele llevarse a cabo con escasísimos medios y, lógicamente, con funestos resultados. Transcribimos algunos criterios codificados y computados en la Baja California (México).

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INVESTIGACION ESTADISTICO-CRIMINOLOGICA
SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS DEL
ESTADO**

**RELACION DE INTERNOS, CLASIFICADA POR ESTABLECIMIENTO CON
SEÑALAMIENTO DE GRUPO DE CLASIFICACION DEL INTERNO
-LISTADO 1-**

**EJEMPLOS DE RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CLASIFICACION EN LA
COMPUTADORA**

Establ.	No.	No. DE FOLIO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE	ESTUDIO DE CLASIFICACION					
81	1	84	0000008192	Por razones	MP	A	X	S	B	F
82	1	85	0000003912	obvias se	VP	A	O	S	B	F
83	1	86	0000007720	omiten los	VS	A	A	S	B	F
84	1	87	0000008221	nombres de	VP	A	O	S	B	F
85	1	88	0000004649	los internos.	VS	A	O	S	B	F
86	1	89	0000005281		VS	A	O	S	B	F
87	1	90	0000009211		VP	J	N	S	A	F
88	1	91	0000009211		VP	A	A	S	B	F
89	1	92	0000009211		VP	A	A	S	B	F
90	1	93	0000000219		VP	A	O	S	B	F
91	1	94	0000005796		VP	A	O	S	B	F
92	1	95	0000000219		VP	A	O	S	A	F
93	1	96	0000000219		VP	A	O	S	B	F
94	1	97	0000000219		VP	A	A	S	B	F
95	1	99	0000006632		VS	J	X	R	A	C
96	1	100	0000005281		VS	A	A	S	B	F
97	1	101	0000007092		VS	A	A	S	B	F
98	1	102	0000002000		VP	J	M	S	A	F
99	1	103	0000002000		VP	A	A	S	B	F
100	1	106	0000007829		VS	A	O	S	B	F

CLAVES DE ESTUDIO DE CLASIFICACION

1a. columna: "Situación Jurídica"

VP = varón procesado
MP = mujer procesada
VS = varón sentenciado
MS = mujer sentenciada

2a. columna: "Edad"

A = mayor de 25 años
J = entre 18 y 25 años

(Continúa pág. siguiente)

(Viene página anterior)

3a. columna: "Clasificación/peligrosidad"

O = delincuente ocasional
 V = peligrosidad por violencia
 A = peligrosidad por astucia
 C = peligrosidad combinada
 N = peligrosidad mínima
 M = peligrosidad media
 X = peligrosidad máxima

4a. columna: "Tipo de delito"

P = delitos contra las personas
 S = delitos contra la sociedad
 R = delitos contra el patrimonio

5a. columna: "Escolaridad"

A = alta, educación secundaria o más
 B = baja, menos que secundaria

6a. columna: "Fuero"

C = fuero común (código penal del Estado)
 F = fuero federal (código penal federal)

3.- DATOS CONCRETOS "SINE IRA ET STUDIO"

Según constata el **American Institute of Criminal Justice**, de Filadelfia, en su publicación "**Just the Facts**", en las cárceles norteamericanas la mayor parte de los internos, no recibe la debida asistencia médica. Además, casi todas sus cárceles están superpobladas y los presos yacen hacinados como animales.

El 57% de los internos no han sido condenados; el 25% de ellos no saben leer ni escribir. Quinientos mil jóvenes, menores de 18 años, pasan por la cárcel cada año, aunque se proclama que ni un solo joven debe ingresar en ella.

Construir una celda individual en Estados Unidos cuesta entre 30.000 y 60.000 dólares. En la ciudad de Nueva York más, hasta 90.000 dólares. A finales de 1979 el presupuesto norteamericano destinaba cinco billones de dólares para la construcción iniciada y los proyectos de inmediata construcción de nuevos edificios carcelarios.

Los gastos anuales por cada interno en las prisiones federales oscilan entre 17.000 y 20.000 dólares, y en las prisiones de los Estados fluctúan entre 10.000 y 26.000 dólares. Los presos, durante el año 1976, costaron al pueblo norteamericano 4.5 billones de dólares. Esta cifra no incluye la asistencia social a las familias de los internos y otros gastos diversos.

Por cada cien mil habitantes, en América del Norte, están en prisión doscientos cincuenta. Este alto porcentaje sólo lo supera Rusia que, según algunas estadísticas, tiene internados trescientos noventa por cien mil habitantes, y Suráfrica que tiene unos cuatrocientos. Los motivos de coeficientes tan elevados se discuten: según algunos está en proporción de las libertades concedidas a los ciudadanos en general; otros lo atribuyen a la severidad de los jueces que dictan penas excesivamente largas; otros opinan que la mera existencia de edificios carcelarios provoca el aumento de condenas para ocupar esos locales.

En la República Federal de Alemania predomina otra tendencia más progresista; las sanciones pecuniarias se acercan al 82% de las condenas de adultos y, en cambio, los jueces imponen la privación de libertad sólo en el 18% de los casos. De este 18% la mayor parte, el 65%, se beneficia de la suspensión condicional, y de este 65% el 35% se ejecuta ya que el "probando" infringe las condiciones impuestas en el período de prueba.

El primero de febrero de 1984 estaban en las cárceles alemanas unos 64.000 internos, de ellos unos 16.000 eran preventivos. Anualmente los jueces imponen más de 500.000 sanciones pecuniarias; aproximadamente el 5,5 % de todas las multas abocan a privación de libertad como sanción sustitutoria del impago. Este porcentaje tiende a crecer en la actualidad como consecuencia del paro laboral. Todos los Estados Federados alemanes han introducido el trabajo voluntario, en servicio de la comunidad, como sustitutivo del impago de multas.

Han reducido notablemente el porcentaje de penas privativas de libertad Austria, los Países Bajos y Suecia. En Austria, el primero de febrero de 1984 había unos 4.400 internos en las cárceles, el 38,8 % eran preventivos.

La privación de libertad como sustitutiva del impago de la multa ha sido declarada anticonstitucional, el año 1979, por el Tribunal Constitucional italiano como contraria al principio de igualdad.

4.- ¿QUIEN CONTROLA AL CONTROLADOR?

Ante la multitud de mortales epidemias que devastan las cárceles de todo el mundo, corre peligro de olvidarse el problema del control en sus dos vertientes. Por una parte las reclamaciones y quejas presentadas por los internos contra las sanciones disciplinarias que con excesiva frecuencia les imponen los funcionarios. Y, por otra, la protección y el desarrollo de los derechos de cada detenido; es decir, cómo se controla la ejecución de las sanciones privativas de libertad.

En cuanto al primer punto, la práctica totalidad de países "solucionan" estas cuestiones dejando la decisión última a la superior jerarquía administrativa. Sólo en casos aislados y muy graves queda abierta una rendija a recursos judiciales. Respecto al control general sobre cómo se desarrollan y respetan los derechos del detenido en la marcha cotidiana de las cárceles debemos distinguir tres sistemas: el tradicional administrativo en muchos países, el reciente control judicial en algunos y el ombudsman en muy pocos.

El control administrativo se ejerce, generalmente, por servicios de inspección que dependen totalmente de la Dirección del organismo penitenciario. Pero, en algunos países se empiezan a crear comisiones o comités autónomos, más o menos independientes de la institución penitenciaria como tal. Así, en Gran Bretaña, junto a cada cárcel existen los **Boards of Visitors** que ejercen un papel eficaz no pocas veces. De modo semejante, en Finlandia, desde el año 1925, funcionan los "Consejos de Administración" en cada establecimiento penitenciario que, entre otras finalidades, pretenden aminorar y/o reparar los abusos del poder victimizante en vez de liberador.

En algunos Estados va introduciéndose el control judicial mediante jueces que protejan los derechos del detenido que, cada día más, van siendo reconocidos explícitamente. Recordemos que el juez de ejecución de penas aparece por primera vez en Brasil en su Ley Federal del año 1922. En Italia el **Giudice di Sorveglianza** se instituye el año 1930 y es ampliamente reconocido por las Leyes de 26 de julio de 1975 y 24 de noviembre de 1981. El año 1976 la República Federal de Alemania creó Secciones penitenciarias en cada Tribunal de primera instancia. La Cámara de aplicación de Penas, **Strafvollstreckungskammer**, defiende generalmente al detenido frente al funcionario.

Desde el año 1944, en nuestro país vecino, Portugal, actúan los tribunales de ejecución de penas, que deciden principalmente de la aplicación, del mantenimiento o del cese de las medidas de seguridad.

En Francia, el juez de aplicación de penas, **Juge de l'application de peines**, comenzó en algunos establecimientos el año 1945, pero se creó con la reforma del código de procedimiento penal en marzo del año 1958. Ha sufrido en los años 1970, 1979, etc., los avatares oscilantes de las diversas posturas políticas, más o menos represivas, de las autoridades judiciales y del Ministerio de Justicia.

Ultimamente, el **ombudsman** en los países escandinavos, además de atender en general a los derechos de todos los ciudadanos, tiene entre sus misiones especiales la de controlar la ejecución de las penas privativas de libertad, para lo cual puede visitar los establecimientos, recibir reclamaciones

de los presos, y si él descubre una infracción puede ordenar la correspondiente acción judicial o bien presentar su informe al Gobierno.

Desde otra perspectiva, merece destacarse el control, indirecto pero eficiente, de **Amnesty International** que, por medio de sus observadores, individuales o en grupo, conoce tantas torturas y transgresiones graves y habituales en las cárceles de todo el mundo y las publica con objetividad en su informe anual, que se edita en las lenguas más importantes.

En algunos países, por ejemplo en varios de América Latina, las instituciones de las iglesias denuncian con cierta periodicidad las masivas violaciones de los derechos humanos que llevan a cabo y/o permiten las autoridades gubernamentales. Todos estos controles encuentran poco eco en los medios de comunicación: prensa, radio, televisión, revistas.

5. SOLIDARIDAD ASISTENCIAL DE CIUDADANOS DE A PIE

Las cárceles en el mundo entero son un absurdo trágico: palomas con alas de plomo y cianuro en el alpiste; Saturno devorando a sus hijos. Se crearon para repersonalizar al delincuente y defender a la sociedad, pero las hemos transformado en polvorines que amenazan desintegrar al delincuente y a la sociedad. Las hemos convertido en universidades donde se cursan verdaderas carreras criminales.

En vez de cárceles tenemos máquinas cónicas como hornos crematorios que mantienen cadáveres vivos sufrientes.

Ha llegado el momento de que los ciudadanos despertemos de nuestro letargo, como ya han empezado a despertar en algunos países, y nos agrupemos en asociaciones no gubernamentales de diverso cariz, para entre otros fines lograr urgentemente con empeño y con medidas eficaces:

- facilitar la **humanización** del régimen penitenciario, en la línea de las Reglas Mínimas, y aún más adelante.
- posibilitar radicales mejoras en las normas policiales, procesales, penales, penitenciarias y postpenitenciarias, especialmente para los jóvenes y sus familiares,

- brindar ayuda y asistencia de todo tipo al privado de libertad por cualquier motivo, para lograr su mayor **promoción profesional, cultural, física, psicológica y espiritual**,
- colaborar con los sindicatos, las instituciones privadas, locales, autonómicas, estatales e internacionales, religiosas, políticas y docentes de cualquier género, para organizar **cursos de formación dentro y fuera de la cárcel**, para todos los internos que lo deseen,
- preparar técnica y científicamente educadores, asistentes sociales, psicólogos, etc. voluntarios que, en régimen de **benévolos**, dediquen algún tiempo en provecho solidario de los internos, sin hurtarles a éstos, su protagonismo crítico y creador.

Instituciones de este tipo van surgiendo por iniciativas individuales en varias partes del planeta. Citemos algunas:

INGLATERRA:

Howard League for Penal Reform (Fundada en 1921)

Dirección: 125 Kennington Park Road, LONDON SE11 4JP, Teléfono: 01-735 3773

Newham Alternatives Project (N.A.P.), 56 Dames Road, Forest Gate. Londres E7. Teléfono 01-555 0289, creada en agosto de 1974.

Radical Alternatives to Prisons (R.A.P.), Eastbourne House, Bullards Place. Londres E2 Teléfono 01-981 0041. Creada en Londres en 1970 por iniciativa de encarcelados, ex-internos, familiares y trabajadores sociales.

National Association for the Care and Resettlement of Offenders (N.A.C.R.O.), 125 Kennington Park Road. Londres SE11. Teléfono 01-735 1151.

Preservation of the Rights of Prisoners (P.R.O.P.), London group 339a Finchley Road Londres NW6. Teléfono 01-435 1215.

Prisoners' Wives and Families Society, 14 Richmond Avenue. Londres N1. Teléfono 01-270 3981.

Society of Voluntary Associates, 125 Kennington Park Road. Londres SE11. Teléfono 01-733 9598.

ESTADOS UNIDOS

Conference of Jesuit Prison Personnel (CJPP)
Loyola University, 63 St. Charles Avenue, NEW ORLEANS, LA 70118.

FRANCIA

L'Oeuvre de la visite des détenus dans les prisons (O.V.D.P.O.). Creada en 1932, rama especializada de las Conferencias St. Vincent de Paul, 5 rue du Pré-aux-clercs, 75007 Paris.

Auxilia, es una asociación para la docencia por correspondencia fundada en 1926, rue d'Issy, 92170 Vanves.

La courier de Bovet, fundada en 1950, tiene correspondencia con los detenidos que lo deseen; actualmente 800 personas están en relación con unos 2.000 detenidos. B.P. 117, 75073 Paris, Cedex 16.

Mouvement pour la Réinsertion Sociale (M.R.S.), 4, rue de Mondovi Paris I. Sostiene el Comité de la "probación", y favorece la asistencia a los ex detenidos para su integración en la sociedad.

REPUBLICA FEDERAL ALEMANA:

Gefangenenrat, fundada en el año 1973 en Franckfort del Main, Rote Hilfe.
Kommittee gegen Folter;
Informations-Zentrum für Gefangenengruppen. (I.F.G.) creado en Bielefeld el año 1975.

ITALIA

Carcere e Comunità. Viale Vaticano, 42; 00165 Roma; Teléfono 06- 632332 y Piazza Benedetto Cairoli, 117 (zona largo Argentina). 00186 Roma. Teléfono 06-6544089.

Ha publicado, entre otros libros, "Ragazzi in prigione".

Croce bianca. 62027 San Severino Marche (Macerata), teléfono 0733-6365. Se ocupa en prevención y asistencia a los internos y a los ex internos.

Patronato S.I.A.S. (Servizio Italiano Assistenza Sociale per i servizi sociali dei lavoratori) - Piazza Benedetto Cairoli, 117. 00186 Roma. Teléfono 06-6544183. Atiende gratuitamente a los detenidos y a sus familiares en el campo administrativo y judicial.

También hay instituciones similares en Argentina "Casa de la Asistencia Cristiana a las Cárceles" y en México "Las Cursillistas de Cristiandad", etc.

6. MIRANDO AL FUTURO PARA CREARLO

El pasado y el presente de las cárceles en el mundo debe avergonzarnos a quienes proclamamos la dignidad inherente a cualquier persona. Y también a los que creemos que, si a todos hay que tratarles con humanismo, más aún a los desafortunados... y nadie más desafortunado que los delincuentes. (Atención al Evangelio de San Mateo cuando afirma que Jesús vive en cada preso, sin excluir al más criminal).

Por eso, y por otros mil motivos, debemos programar el futuro de la cárcel con proyectos radicales y eficaces de transformación mental, afectiva y visceral.

Poco nos parece que mejoremos la legalidad y la praxis penitenciaria. Poco nos parece que los internos lleven una vida totalmente igual a quienes estamos en libertad.

Debemos planificar revolucionarias innovaciones en las respuestas a la criminalidad. Salvo para supuestos muy excepcionales contados con los dedos de una mano, deben desaparecer las cárceles cerradas, tal y como hoy existen, sustituidas por las cárceles abiertas y mixtas en que convivan hombres y mujeres, y por otras instituciones menos limitadoras de la libertad como la probación, la multa, el servicio en favor de la Comunidad.

De la prisión abierta los diversos países del mundo (especialmente en Argentina, México, Brasil, España, Francia, Italia, Bélgica, Suiza, Suecia, Holanda, Dinamarca, Noruega, Grecia, Finlandia, Unión Soviética, Estados Unidos, Japón, India, Pakistán, Filipinas, Israel, Turquía, Australia, Nueva Zelanda y Unión Sudafricana) informa Elías Neuman en la segunda edición de su obra **Prisión abierta. Una nueva experiencia penológica**. Depalma, Buenos Aires, 1984.

Constata Neuman que "pocos, muy pocos hablan de las cárceles, de los sistemas de control social y el régimen represivo en los países marxistas,

aunque todos sabemos que son sustancialmente iguales. El hombre no interesa como tal. Hay otros intereses prioritarios".

Escribo esta nota mirando al futuro para recrearlo y recrearnos, aunque y porque soy consciente de la realidad actual del carácter afflictivo de la privación de libertad que, como indica Hernando Londoño Jiménez, nadie osará negarlo ante la dramática y palpitante situación de nuestras cárceles: el hacinamiento desesperante, la promiscuidad entre preventivos y condenados, la desnutrición impuesta por la hambrienta insensibilidad de los economatos, el trato degradante de los guardianes, el permanente peligro de contagio de enfermedades, la azarosa inseguridad personal, la humillante conducción a los juzgados en jaulas afrentosas y muy frecuentemente con las manos esposadas (**De la captura a la excarcelación**, 6a. ed. Bogotá, 1983).

A quienes nos preocupamos por aliviar con seriedad el calvario de las cárceles y la agonía de sus Cristos, nos dirán muchas personas, como a Elías Neuman: en quien defiende a los presos hay un elemento turbio y capaz de un escandaloso o sospechable padrinzago; hay causas más importantes que abordar, más urgentes y, sobre todo, más justas.

Contra estas voces de malignas sirenas hemos de contestar la atinada intuición de Joan Maragall, que en 1909 escribió: "¿El corazón no os mueve a ir a solicitar el perdón - se refiere a la petición de indulto- de rodillas, si hace falta, y los más ofendidos primero, por estos nuestros hermanos en desamor que por odio querían derribar esta misma ciudad, que nosotros les dejamos abandonada por egoísmo?

La cuenta está saldada, pues. ¿Y tienen ellos que pagar sólo porque su acción cae bajo un código, cuando nuestra inacción está tan baja que no puede ya caer en parte alguna?

Id a pedir perdón por ellos a la justicia humana, que será pedirlo por vosotros mismos a la divina, ante la que sois, quizá, más culpables que ellos."

7.- BIBLIOGRAFIA

ANCEL, Marc y CHEMITHE, Philippe. **Les systèmes pénitentiaires en Europe Occidentale**, La Documentation Française, Números 4 645 - 4 646, París, 1981.

ANCEL, M., PIONTKOVSKY A.A. y TCHKHIKVADZE V.M., **Le système pénal soviétique**, L.G.D.J., Paris, 1975.

- BAEDEKER, Stephan, **Entwicklung und Stand der Freiheitsstrafe in Costa Rica**, Centaurus, Pfaffenweiler, 1984.
- BERGAMINI MIOTTO, Armida. **A violência nas prisões**, U.F.G. Editora, Goiânia (Brasil), 1983.
- BERISTAIN, Antonio. **Ciencia penal y Criminología**, 2a. ed., Tecnos, Madrid, 1986. IDEM. **El delincuente en la democracia**, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1985.
- BERISTAIN IPIÑA, A.; BUENO ARUS, F.; CARMONA SALGADO, C.; COBO DEL ROSAL, M.; CUESTA ARZAMENDI, J.L.; DEL RIO y PARDO, F.; FERNANDEZ ALBOR, A.; GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A.; GARCIA VALDES, C.; GARRIDO GUZMAN, L.; LOPEZ BORJA DE QUIROGA, J.; MANZANARES SAMANIEGO, J.L.; MAPELLI CAFFARENA, B.; MARTIN CANIVEL, J.; MORILLAS CUEVA, L.; POLAINO NAVARRETE, M., **Comentarios a la legislación penal**, Tomo VI, Vols. 1o. y 2o., "Ley Orgánica General Penitenciaria", Edersa, Madrid, 1986.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio, **La prisión**, Univ. Nacional Autónoma de México, 1975.
- GOMEZ GRILLO, Elio, **Las cárceles de Venezuela**, Ed. Fuentes, S.R.L., Caracas, 1977. IDEM, **Los delitos y las penas en los países socialistas**, Ed. Ateneo, Caracas, 1980.
- LONDOÑO JIMENEZ, Hernando, **De la captura a la excarcelación**, 2a. Ed., Temis, Bogotá, 1983.
- MARCHIORI, Hilda, **La prisión preventiva y el problema de su ejecución**, Editora Córdoba, SRL, Córdoba, 1986.
- NEUMAN, Elías, **Prisión abierta**, 2a. ed., Depalma, Buenos Aires, 1984.
- VARIOS, **El preso sin condena en América Latina y el Caribe**, Instituto Latinoamericano de N.U. para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, San José, Costa Rica, 1983.

DIA 28 DE SETIEMBRE DE 1986

**NUMERO DE INTERNOS EN LOS
CENTROS PENITENCIARIOS
DE ESPAÑA**

POBLACION	PREVEN- TIVOS	PENADOS	TOTAL
HOMBRES	11.014	13.042	24.056
MUJERES	884	463	1.347
TOTALES	11.898	13.505	25.403

NUMERO DE INTERNOS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS ESPAÑOLAS EL DIA 28-09-1986

COMUNIDAD AUTONOMA	PREVENTIVOS		PENADOS				TOTAL Pdos.		TOTAL GENERAL
	Hbr.	Muj.	SIN Pvas. (+)		CON Pvas. (+)		Hbr.	Mj.	
			Hbr.	Muj.	Hbr.	Muj.			
1. Cataluña	1.832	170	1.482	99	334	8	1.816	107	3.925
2. Andalucía	2.287	176	1.784	63	265	2	2.049	65	4.577
3. Castilla León	468	16	750	18	139	-	889	18	1.391
4. Ctl. La Mancha ..	285	7	1.558	8	148	1	1.706	9	2.007
5. Madrid	2.620	286	1.088	92	207	15	1.295	107	4.308
6. Galicia	391	19	679	28	83	-	762	28	1.200
7. C. Valenciana ...	1.024	79	706	44	252	4	958	48	2.109
8. Aragón	208	7	363	7	62	-	425	7	647
9. Canarias	335	21	487	19	36	-	523	19	898
10. Extremadura ...	235	9	854	7	50	-	904	7	1.155
11. País Vasco	274	18	441	8	46	1	487	9	788
12. Asturias	170	5	177	8	1	-	178	8	361
12. Baleares	255	26	121	12	27	2	148	14	443
13. Cantabria	98	6	429	2	28	-	457	2	563
13. Murcia	201	14	261	4	32	-	293	4	512
14. Navarra	46	7	37	9	20	2	57	11	121
14. La Rioja	44	2	55	-	4	-	59	-	105
14. Ceuta	138	-	27	-	4	-	31	-	169
14. Melilla	103	16	5	-	-	-	5	-	124
TOTALES	11.014	884	11.304	428	1.738	35	13.042	463	25.403

(+) Pvas. = Preventivas

POBLACION CARCELARIA EN LOS PAISES MIEMBROS DEL CONSEJO DE EUROPA
 Evolución del porcentaje de detención provisional (por 100.000 habts.)

	1.9.1983			1.9.1984			1.9.1985		
	Poblac. Carcelaria Total	Proporción intern. por 100.000 habts.	Proporc. prisión prev. por 100.000 habts.	Poblac. carcelaria total	Proporción intern. por 100.000 habts.	Proporc. prisión prev. por 100.000 habts.	Poblac. carcelaria total	Proporción intern. por 100.000 habts.	Proporc. prisión prev. por 100.000 habts.
Austria	8387	110.0	27.2	8280	109.0	26.5	8327	109.0	25.8
Bélgica	6525	65.0	18.3	6908	66.0	19.0	6219	62.5	19.5
Chipre	188	35.8	1.1	212	40.0	4.0	180	33.4	1.9
Dinamarca	3120	60.0	16.2	3100	60.0	14.3	3253	63.0	16.2
Francia	39086	70.1	35.3	42523	75.6	37.3	40554	71.6	35.7
Rep. Fed. Alemana	61778	100.3	26.2	59448	97.1	23.8	56154	92.0	22.1
Grecia	3736	47.0	14.3	3613	37.0	9.5	3490	35.8	8.5
Irlanda	1466	42.1	3.8	1547	44.1	3.1	1965	55.6	4.9
Islandia	57	24.3	2.6	76	31.9	5.5	93	38.7	7.1
Italia	41413	73.0	53.9	43351	76.1	54.1	43585	76.5	45.1
Liechtenstein	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Luxemburgo	245	67.0	21.3	239	65.5	22.2	268	73.4	25.3
Malta	97	30.0	11.1	88	29.0	10.9	87	26.3	9.4
Países Bajos	4000	28.0	11.2	4783	33.0	12.3	4888	34.0	11.4
Noruega	1941	47.0	13.2	2004	48.5	12.4	1861	44.9	10.2
Portugal	6093	58.9	21.9	7685	78.0	28.5	9149	93.0	32.3
España	14659	38.6	13.2	16950	44.3	20.6	22153	57.5	27.9
Suecia	4422	43.0	8.1	3959	48.0	8.6	4049	49.0	8.3
Suiza	4000	62.0	20.4	4400	62.2	24.0	4100	63.5	15.5
Turquía	-	-	-	72678	193.0	69.1	69794	139.0	49.1
Reino Unido	48436	88.4	16.9	48909	86.9	18.6	54474	96.5	20.4